



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE BÚSQUEDA

- - - JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO
JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA. - - -

- - - Que en el Expediente Número **215/2022** Relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **OMAR AMILKAR ZAPIÉN CANO** Y LIC. **OLGA SANTIESTEBAN PAYÁN** APODERADA LEGAL DE **LUIS ULISES Y GILBERTO, AMBOS DE APELLIDOS ZAPIÉN CANO**, se dictó un auto que a la letra dice: - - -

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - -

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Hidalgo el día trece, y recibidos en este Juzgado el día dieciséis, ambos del mes de mayo del año en curso, por **OMAR AMILKAR ZAPIÉN CANO** y la licenciada **OLGA SANTIESTEBAN PAYÁN**, apoderada legal de **LUIS ULISES ZAPIÉN CANO** y **GILBERTO ZAPIÉN CANO**, personalidad que justifica y se le reconoce con el poder Amplio para Pleitos y Cobranzas, limitado y especial para promover Juicio de Declaración de Ausencia de persona de la señora **NORMA ISELA CANO MEDRANO**, otorgado ante la fe del licenciado **SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS**, Notario Público número ocho, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos **2445, 2450, 2452 y demás relativos y aplicables del Código Civil**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. - - -

Téngasele promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, a fin de que se realice la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de su madre: **NORMA ISELA CANO MEDRANO.** - - -

Ahora bien, este Tribunal estima que, previo a la declaración de ausencia peticionada, es necesario proveer respecto de las siguientes medidas provisionales, para estar en aptitud de que, llegado el momento, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, se determine lo conducente: - - -

A. Con fundamento en los artículos 624 y 628 del Código Civil, es procedente designar a **OMAR AMILKAR ZAPIÉN CANO**, como depositario de los bienes de su madre desaparecida, lo anterior a fin de asegurarlos. Así mismo, este Tribunal estima nombrarlo como representante común de la acción, de acuerdo al artículo 5 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. - - -

B. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley en cuestión, cítese a **NORMA ISELA CANO MEDRANO**, por medio de un edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. En el entendido que dicho extracto no tendrá ningún costo para la solicitante. Para lo cual gírese atento **OFICIO** al Departamento de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva girar los oficios correspondientes a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Gobernación. En el entendido que dicho oficio deberá enviarse por conducto de la **SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, por lo que, gírese **OFICIO** a esta última instancia, para los efectos antes precisados. - - -

Dese la intervención que le corresponde al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal**, de conformidad con lo previsto por los artículos 4 y 501 del Código de Procedimientos Familiares. - - -

Requírase, mediante OFICIO, al MINISTERIO PÚBLICO, a la COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, así como a la COMISIÓN



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, todos con residencia en **NAVOJOA, SONORA**, para que, en el plazo de **TRES DÍAS MÁS TRES POR RAZÓN DE DISTANCIA**, remitan la información correspondiente contenida en sus archivos, de la denuncia de desaparición de **NORMA ISELA CANO MEDRANO**, de quien se desconoce su paradero desde el día **veintiséis de abril del año dos mil tres**, y en su caso remite copia certificada de todo lo actuado. -----

En virtud de que el domicilio de dichas dependencias, se encuentran fuera de la residencia de este juzgado, con fundamento en el artículo 117 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se ordena girar atento **EXHORTO**, con los insertos necesarios, al **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR, EN TURNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA**, con residencia en Navojoa, Sonora; para que, en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva girar los oficios ordenados. -----

Se autoriza al citado Juez para que bajo su más estricta responsabilidad ejecute todas las diligencias y emita los acuerdos necesarios, así como para la aplicación de medios de apremio, para la cumplimentación del exhorto. -----

Haciéndole saber a la parte actora que se pondrá a su disposición el exhorto ordenado para que lo haga llegar a su destino; asimismo, una vez que haya sido diligenciado lo presente en este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del ordenamiento legal en consulta. -----

Así mismo, se requiere a los solicitantes, para que precisen la actividad a la que se dedicaba la presunta persona desaparecida. -----

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Constitución número diez-c, de esta ciudad autorizando en para tales efectos a **OLGA HERNÁNDEZ SANTIESTEBAN** y en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a la **licenciada MERCEDES HERNÁNDEZ SANTIESTEBAN**, cuya cédula profesional se encuentra debidamente registrada en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Haciendo de su conocimiento que los autorizados con las más amplias facultades que prevé el referido artículo 39, tienen responsabilidad respecto de su representada, y en caso de indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios que le ocasionen. -----

Luego, con excepción de los casos previstos por este Código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben **formular oralmente** durante las audiencias; y en caso de requerir las partes la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que es provea lo conducente; asimismo, en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlos saber a este tribunal, así como indicar el tipo de discapacidad que padecen, tres días antes del día y hora que se fije para el desahogo de la audiencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; en la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les límite para hacer valer de manera correcta, oportuna y eficaz -----

Por otra parte, con base a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de las partes, que se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de oposición expresa, la cual deberá manifestarse por escrito. -----

NOTIFÍQUESE: -----

Así lo acordó y firma, **VANIA ELIA HUERTA VILLEGAS**, Juez Provisional Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario Judicial, **ÉRIC ANTONIO FRANCO CASTILLO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** -----



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EXTRACTO DE LA SOLICITUD

OMAR AMILKAR ZAPIÉN CANO Y LIC. OLGA SANTIESTEBAN PAYÁN APODERADA LEGAL DE LUIS ULISES Y GILBERTO AMBOS DE APELLIDOS ZAPIÉN CANO, promueven ante este Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** a fin de acreditar **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** y en su momento **PRESUNCIÓN DE MUERTE** de su madre **NORMA ISELA CANO MEDRANO**, quien desapareció el día veintiséis de abril del año dos mil tres, en hechos ocurridos en el transcurso de viaje de la ciudad de Navojoa, Sonora a la ciudad de Obregón, Sonora, cuando un comando armado abordó el autobús en el que se transportaba, llevándosela junto con su acompañante, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su paradero, hechos denunciados el mismo día ante la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público del Fuero común del Estado de Sonora, con residencia en Navojoa, Sonora.

Lo que hace del conocimiento del Público en general para todos los efectos a que haya lugar.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ERIC ANTONIO FRANCO CASTILLO

